



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

## RESOLUCION N° 064

REG. N°: R-025-12 - Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 152, DE 20.07.2011,  
ADUANA VALPARAISO  
D.I. N° 18800459617-4, DE 19.01.2010.  
CARGO N° 500395, DE 11.04.2011.  
DENUNCIA N° 508313/2011.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 002, DE 30.01.2012.  
FECHA NOTIFICACION: 06.02.2012

Valparaíso, 23 ENE. 2013

### Vistos y Considerando:

El **Reclamo N° 152/20.07.2011**, (fs. 1/10), deducido ante la Aduana de Valparaíso, conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por el Agente de Aduanas señor Jorge Aníbal Moya Mancilla, en representación de su cliente DEMCO LTDA.

La declaración de ingreso N° **18800459617-4/19.01.2010** (fs. 22/23), tramitada ante la Aduana de Valparaíso.

El Cargo N° **500395/11.04.2011** (fs. 12/13), formulado a DEMCO LTDA.

La Denuncia N° 508313/2011.

El escrito del recurrente (fs. 1 a 10), por el cual alega que el cargo antes citado se encuentra fuera del plazo legal, de conformidad al artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución Exenta N° **002/30.01.2012** (fs. 59/61), fallo de Primera Instancia que confirma el Cargo reclamado y la Denuncia N° 508313/2011.

Lo dispuesto en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

La Apelación de fecha 10.02.2012 (fs. 100/103).

### TENIENDO PRESENTE:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas,

### RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de primera instancia de fs. 59 y siguientes.
2. Ha lugar a la apelación.
3. Déjense sin efecto el Cargo N° 500395/11.04.2011 y la Denuncia N° 508313/2011.

Anótese, comuníquese y notifíquese



Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2205445  
Fax (32) 2254031

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/  
21.02.2012

Juez Director Nacional de Aduanas  
RODRIGO GONZALEZ HOLMES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias

RECL. 152/2011.

**FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**

RESOLUCIÓN N° 002 / VALPARAISO, 30 ENE. 2012

**VISTOS:** El formulario de reclamación N° 152 de 20.07.2011, interpuesto por el Agente de aduanas señor Jorge A. Moya M., en representación de DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS COMPUTACIONALES Y DE OFICINA LTDA., RUT. 79.503.640-7, mediante el cual impugna el Cargo 500.395 de fecha 11.04.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** mediante D.I, (151) N° 1880459617-4, de fecha 19.01.2010 se solicitó a despacho en los ítemes 1 a 5 de la D.I. cuestionada discos compactos y discos de video digitales marca IMATION, de diversas variedades con un valor CIF total de US\$ 36.778,78 bajo régimen de importación general.

2.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, de conformidad al Of. Ord. N° 18155/18.11.2010 de la Subdirección de Fiscalización de la D.N.A., en conformidad a programa de evasión tributaria, verificándose que las importaciones de CD y DVD durante el periodo de Enero 2009 a Junio 2010, se pudo constatar que los precios son inferiores comparados con mercancías similares registradas por otros consignatarios. Monto US\$ 16.545,78. Denuncia 508313 de 11.04.2011.

3.- **QUE** el recurrente expone:

- Que el plazo para formular un Cargo se encuentra extinguido de conformidad al artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, en razón a su fecha de numeración, lo cual se encuentra avalado por sentencia de la Corte de Apelaciones en el sentido que "los artículos 92 y 94 de la Ordenanza de Aduanas regula situaciones diversas. Señala que el artículo 92 supone la existencia de destinaciones aduaneras, mientras que el artículo 94 plantea el caso en que el Servicio Nacional de Aduanas formula cobros que no se originan en una destinación aduanera. Agrega que de la interpretación del mencionado artículo 92 se colige que una destinación aduanera legalizada se encuentra revestida de un estatuto de estabilidad o seguridad jurídica, por cuanto solo puede ser modificada por una resolución del Director Nacional de Aduanas y la formulación de cargos deberá efectuarse dentro del plazo de un año salvo que se trate de un caso en que exista dolo o uso de documentación maliciosamente falsa":

- Que en relación a la subvaloración determinada por el Servicio de Aduanas, no se aclara si las mercancías comparadas provienen del mismo país que las cuestionadas, no aclarando este punto y solo se limita a señalar la existencia de valores estadísticos de otros consignatarios, contenidos en su base de datos.

- Que en esta caso se procedió a fijar el valor aduanero alzándolo tomando en cuenta solo los valores almacenados en su base de datos lo que resulta improcedente conforme a lo determinado por la OMA. (fjs. 4)





- Que para los efectos de la subvaloración no se consideró el elemento tiempo en el sentido establecido en la Nota Explicativa 1.1 que establece la comparación **en el mismo momento de las mercancías objeto de valoración o en uno próximo**, esto es, en una fecha tan próxima a la fecha de exportación como sea posible.

- Que el valor de transacción en esta operación cumple con las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 del capítulo II de la Resol. 1300/06 de la DNA., por lo cual el precio de factura debe ser aceptado.

-Que en este caso la información de los referidos precios, tendría el carácter de precios o valores mínimos, los cuales están incluidos expresamente para la aplicación del método del último recurso por así disponerlo el numeral 4.6.4. letra f) del Cap. II Subcapítulo I del Compendio de Normas Aduaneras.

4.- **QUE** a fojas 14 el recurrente adjunta Lista de Precios de estos productos, correspondientes a la lista de mes de Noviembre del 2009.

5.- **QUE** a fojas 19, se anexa Carta de los señores DEMCO de Santiago de Chile, que señala que la Organización local de Imation American Corp., entrega listas de precio FOB y CIF, dependiendo del centro de distribución asignado, y que en atención a lo referido Demco Ltda., no tiene capacidad de negociación de precios y solo se atiene a las listas de precios referida por Imation Latin American Corp.

6.- **QUE** a fojas 44, mediante Oficio Ordinario N° 1325, de fecha 28.07.2011, el profesional informante señala que:

1.- El cargo fue emitido en virtud del oficio ord. N° 18155/18.11.2010 de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas que verificó que las importaciones de DVD y CD en el periodo de enero del 2009 a junio del 2010 se constataron que los precios declarados eran inferiores a los comparados con mercancías similares.

2.- Conforme el artículo 17 del Acuerdo sobre valoración de la OMC como al artículo 13 del Reglamento para su aplicación (Dto. Hda. 1134/02) y el num. 2.5 del Subcapítulo I del Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, establecen que ninguna de dichas disposiciones podrá interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda el derecho de las Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad o exactitud de toda información, documento o declaración presentados a efectos de la valoración en Aduanas.

3.- A efectos de corroborar que existió una transacción se adjunta swift (fjs. 16) que indica una orden de pago por la suma global de US\$ 224.219,24 a "Imation Latin America", Concord, California, EEUU, de fecha 31/03/2010, y Factura N° 1783 emitida el 12.11.2009 por US\$ 36.778 (fjs. 27) y DIN legalizada el 19.01.2010.

4.- En relación a la anulación del Cargo, y teniendo presente lo señalado en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, se hace presente que no consta en ninguno de los antecedentes presentados, que para esta operación se haya dictado alguna Resolución del Director Nacional de Aduanas que anule o modifique la declaración, condición imprescindible para la aplicación del artículo 92, por lo que procede aplicar el mecanismo y plazo de emisión de cargos consagrado en el artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas. Este criterio se encuentra sustentado en el Informe N° 08/06.03.2002 de la Subdirección Jurídica del Servicio Nacional de Aduanas en que se concluye que la norma general que establecen las facultades del Servicio para formular cargos es la contenida en el artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas, de manera tal que si el cargo no se deriva de una modificación o anulación de una declaración legalizada debe aplicarse esta disposición.





Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
 Departamento Técnicas Aduaneras  
 Unidad de Controversias

7.- **QUE** a fojas 46 y 47 por RES. S/Nº y ORD. Nº 1992, ambos de fecha 20.09.2011, se recibe y notifica causa a prueba, por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

8.- **QUE** al dorso de fojas 47, se indica que con fecha 30.09.2011 se venció el plazo para rendir prueba.

9.- **QUE** mediante Resolución S/Nº de fecha 12.10.2011 se decreta medida para mejor resolver a objeto de señalar los valores unitarios considerados como duda razonable y la procedencia de los mismos en la aplicación del cargo emitido.

10.- **QUE** el funcionario informante, a fojas 58, por Oficio Nº 1879, de fecha 17.10.2011, señala que el ítem Nº 5 de la D.I. 1880459617-4/19.01.2010 es el afectado con la subvaloración indicando que el nuevo valor unitario considerado para este efecto es de US\$ 0,14634 lo que determina una diferencia de US\$ 5.581,36, conforme lo indicado en hoja de trabajo a fojas 57.

11.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de acuerdo al análisis de los antecedentes aportados por el recurrente, el informe del fiscalizador informante, la fotocopia de swift adjunto a Fjs. 16 el cual no determina en forma fehaciente la vinculación con el documento de destinación ya que el monto en divisas difiere notablemente, y teniendo en cuenta que el cargo fue emitido de conformidad al artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas en virtud a anteriores actuaciones del servicio de aduana que se indican a fjs. 45 y la jurisprudencia emanada del informe Jurídico Nº 08/2002 de la Subdirección Jurídica de la Dirección Nacional de Aduanas sobre esta materia, se determina confirmar el cargo emitido.

**QUE** en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE** :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

**RESOLUCION**

1.- **CONFIRMASE** el Cargo Nº 500395 de fecha 11.04.2011 y la Denuncia Nº 508313/2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP

FRESIA OSORIO CATALÁN  
 Plaza Wright 144  
 Valparaíso, Chile 330  
 Teléfono (32) 2200759  
 Fax (32) 2285763

**IRIS VICENCIO ARRIAGADA**  
 Jueza Directora Regional  
 Aduana de Valparaíso

